



ID/ 1357

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

R E S O L U C I O N

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.-

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.-

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.-

06017722

Montevideo, **22 NOV 2011**

VISTO: lo dispuesto por la Ley 17.949 de fecha 8 de enero de 2006.-----

RESULTANDO: I) que la Ley consagra la modificación de los derechos jubilatorios, pensionarios -para los causahabientes- y demás beneficios sociales, del personal militar que en el lapso comprendido entre el 1° de enero de 1968 y el 28 de febrero de 1985, determinó su conducta en cumplimiento de su juramento de fidelidad a las Instituciones democráticas y que en virtud de ello hubiera sido destituido, desvinculado, dado de baja o pasado a situación de reforma o similares, por motivos ideológicos o políticos.-----

II) que la Ley establece, para el personal comprendido en la misma, que ningún tratamiento degradante padecido pudo afectar su honor, su buen nombre y el respeto ganado ante la sociedad toda.-----

III) que dispone asimismo, que la Comisión que designare el Poder Ejecutivo, presidida por el señor Ministro de Defensa Nacional, sería la encargada de establecer la pertinencia de cada solicitud.-----

IV) que la citada Comisión fue designada

por la Resolución del Poder Ejecutivo de 6 de febrero de 2006 (número interno 83.393) y modificada su integración por la Resolución del Poder Ejecutivo de 17 de julio de 2007 (número interno 84.493).-----

CONSIDERANDO: I) que la citada Comisión ha considerado la pertinencia de declarar que corresponde al ex Cabo de 2da. Felipe Justiniano Corbo Coitiño, ampararse a la Ley 17.949.-----

II) que el peticionante ingresó al Ejército Nacional el 1° de agosto de 1962 y fue dado de Baja con fecha 30 de agosto de 1974 por la causal "...Por no ser convenientes sus Servicios. Conducta Buena".-----

III) que surge de la abundante prueba documental agregada a estas actuaciones que el peticionante fue perseguido por motivos ideológicos y desvinculado por esa causa. Clara muestra de ello se expresa en el Considerando I) de la Resolución del Ministerio de Defensa Nacional 16.037 de 17 de julio de 1985 en cuanto establece "...Que la baja de los cuadros de efectivos fue impuesta como consecuencia de motivos ideológicos, reflejados en la causal de destitución invocada...". Dicho Acto Administrativo dispone el reintegro del peticionante a los cuadros efectivos del Ejército, fojas 4 del expediente administrativo acordonado 85-038850, no obstante nunca se efectivizó.-----

IV) que por la Resolución del Ministerio de Defensa Nacional 22.296 de fecha 2 de enero de 1990 se



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

revoca la Resolución del Ministerio de Defensa Nacional 16.037 declarándola nula. Asimismo con fecha 23 de junio de 1989 el peticionante se presenta ante el Poder Judicial reclamando indemnización por los perjuicios sufridos por la omisión de la Administración, lo cual culmina con la Sentencia de Primera Instancia número 16 de fecha 9 de febrero de 1993 que luce de fojas 18 a 38 del expediente administrativo acordonado 89-129044, que establece la condena a favor del peticionante, la cual fue confirmada en Segunda Instancia por la Sentencia número 4 de fecha 11 de febrero de 1994 conforme luce de fojas 39 a 47 del referido expediente administrativo acordonado.-----

V) que habiéndosele conferido vista de las actuaciones al peticionante (fojas 35 y 36) la evacuó manifestando elementos atinentes a la causal de Baja.-----

VI) que corresponde concluir que existieron motivaciones ideológicas en la desvinculación del Cabo de 2da. Felipe Coitiño Corbo para dar cabida a su petición, lo cual emana de la prueba documental emitida por la propia Administración -Resolución del Ministerio de Defensa Nacional 16.037- en la que se estampa la causal ideológica como determinante de su desvinculación; además la vigencia y efectos de dicho Acto Administrativo también fueron reconocidos en las Sentencias mencionadas, según luce a fojas 26 y 27 del expediente administrativo acordonado. De conformidad con lo expuesto, surgen acreditados los extremos

previstos en el artículo 1° de la Ley 17.949, por lo cual se entiende que el peticionante fue dado de Baja por motivos ideológicos.-----

VII) que de acuerdo con los artículos 3°, 5° y 6° de la Ley 17.949, se computará el tiempo transcurrido desde la fecha de acaecimiento de las circunstancias previstas en el artículo 1° de la misma, hasta la fecha ficta de pase a retiro, el cual debió ocurrir el 24 de noviembre de 1992 (de conformidad con el artículo 6° de la Ley citada y el artículo 192 del Decreto-Ley 14.157 (Orgánico de las Fuerzas Armadas) de 21 de febrero de 1974, como si se hubieran prestado servicios en forma continuada; asegurándose para el personal superior y subalterno, el máximo de la jerarquía a la que se pueda acceder en función de lo antedicho.-----

VIII) que en aplicación de ese criterio y según lo disponen los Decretos-Leyes 14.157 (Orgánico de las Fuerzas Armadas) de 21 de febrero de 1974 y 15.688 (Orgánico del Ejército) de 30 de noviembre de 1984, corresponde al Cabo de 2da. Felipe Corbo Coitiño el grado de Sub Oficial Mayor a partir del 30 de agosto de 1984 hasta la fecha ficta de su retiro, el cual en mérito de la reconstrucción de su carrera antedicha se establece en el 24 de noviembre de 1992.-----

IX) que de acuerdo con la mencionada fecha de retiro, se le otorga la indemnización prevista en



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

el párrafo 6° del artículo 6° de la Ley 17.949 consistente en el pago de 24 haberes de retiro correspondientes al grado de Cabo de 2da., por ser éste el último en el que revistara previo a la aludida reconstrucción ficta de su carrera prevista por la citada Ley; en mérito a que los beneficios en ella dispuestos no tienen carácter retroactivo (párrafo primero del artículo 2° de la norma citada).-----

ATENTO: a lo expresado y a lo que dispone la Ley 17.949 de fecha 8 de enero de 2006.-----

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

R E S U E L V E:

1ro.- Otórgase al Cabo de 2da. Felipe Corbo Coitiño el grado de Sub Oficial Mayor a partir del 30 de agosto de 1984, conformando su haber de retiro de acuerdo a su actual grado y a partir de la fecha de la presente Resolución; sin que ello genere el derecho al cobro de haberes anteriores.-

2do.- Procédase por el Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas a fijar el haber de retiro del Sub Oficial Mayor Felipe Corbo Coitiño, a cuyos efectos se computará el período comprendido entre la fecha de la desvinculación -30 de agosto de 1984- y la de su retiro ficto -24 de noviembre de 1992-.-----

3ro.- Increméntase su haber de retiro en un 25 % desde la fecha de la presente Resolución, a modo de renta vitalicia y sin que opere la transmisión por el modo sucesión.-----

4to.- Dispónese el pago de la indemnización prevista consistente en 24 haberes de retiro correspondientes al grado de Cabo de 2da. y al mes de julio de 2005, de acuerdo a la reglamentación dictada al respecto.-----

5to.- Dispónese que corresponde al Sub Oficial Mayor Felipe Corbo Coitiño, el usufructo de los beneficios del grado, los honores que correspondan al mismo, la sanidad militar y la eliminación del Legajo personal de las constancias indebidas.-----

6to.- Comuníquese, publíquese, por el Departamento Administración Documental notifíquese al interesado y pase al Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas a los efectos previstos en la presente Resolución.-----



ELEUTERIO FERNANDEZ HUIDOBRO



JOSÉ MUJICA
Presidente de la República